

Autorización Compensatoria a las Empresas y Embarcaciones Dedicadas a Actividades de Turismo Ecológico Acreditadas ante la Dirección del Área de Conservación Marina
Isla del Coco
Nº 32193

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LOS MINISTROS DE AMBIENTE Y ENERGÍA(*)

Y DE TURISMO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 6º, 140; inciso 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, en relación con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Anexos I y II firmado el 13 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, aprobado mediante Ley Nº 7416 publicada en *La Gaceta* Nº 143 del 28 de julio de 1994; aplicando el contenido de los artículos 1º y 3º, inciso a) de la Ley Nº 6084 del 24 de agosto de 1977, Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales; la Ley Nº 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, publicada en *La Gaceta* Nº 235 del 7 de diciembre de 1992; la Ley Nº 7554, Ley Orgánica del Ambiente, publicada en *La Gaceta* Nº 215 del 13 de noviembre de 1995; la Ley Nº 7788, de la Biodiversidad, publicada en *La Gaceta* Nº 101 del 27 de mayo de 1998; la Ley Nº 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas publicada en el Alcance Nº 34 de *La Gaceta* del 24 de mayo del 2000; la Ley Nº 5980 del 16 de noviembre de 1976, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO; la Ley Nº 7291, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en *La Gaceta* Nº 134 del 15 de julio de 1992; y,

Considerando:

1º-Que el artículo 5º de la Constitución Política establece: "El territorio nacional está comprendido entre el mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Los límites de la República son los que determina el Tratado Cañas-Jerez del 15 de abril de 1858, ratificado por el Laudo Cleveland de 22 de marzo de 1888, con respecto a Nicaragua, y el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén, del 1º de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá. La Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional".

2º-Que el Parque Nacional Isla del Coco, fue creado el 22 de junio de 1978, mediante Decreto Ejecutivo Nº 8748, y ratificado mediante Ley Nº 6794 del 25 de agosto de 1982.

3º-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29834-MINAE, del 23 de agosto del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 195 del miércoles 10 de octubre del 2001, se ampliaron los límites marinos del Parque Nacional, a una distancia de 12 millas náuticas (22.22 kilómetros) alrededor de la Isla, medidos a partir de la línea de bajamar.

4º-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29537-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 106 del 4 de junio del 2001, se estableció el Reglamento para el Uso Público del Parque Nacional Isla del Coco.

5º-Que el Ministerio de Ambiente y Energía(*) (MINAE), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), es el encargado de la protección y administración de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Isla del Coco.

6º-Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30355-MINAE, del 15 de mayo del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 92 de fecha 15 de mayo del 2002, se fijaron las tarifas de entrada a los Parques Nacionales del país.

7º-Que el aumento en la visitación a la Isla del Coco por parte de turistas y otros visitantes que ingresan mediante embarcaciones marinas al Parque Nacional Isla del Coco; así como, la presencia de barcos pesqueros nacionales y extranjeros, que pescan ilegalmente dentro de los límites marinos del Área; hacen necesario la presencia permanente de los funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía(*) destacados en la Isla del Coco, con el fin de resguardar la soberanía nacional y aplicar las adecuadas medidas de protección y vigilancia, que faciliten la conservación de los valiosos recursos naturales y culturales que protege este Parque Nacional.

8º-Que el Ministerio de Ambiente y Energía(*), por intermedio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Área de Conservación Marina Isla del Coco, no cuenta con una embarcación propia y adecuada para transportar del Continente a la Isla del Coco y viceversa, a los funcionarios que laboran en el Parque Nacional Isla del Coco, como a los investigadores científicos, colaboradores y voluntarios que apoyan la gestión del Parque; además, del traslado de la alimentación, combustibles y lubricantes, equipo, materiales y otros accesorios, que son utilizados por el personal del Área en el mantenimiento, construcción y operación de sus instalaciones y otros servicios necesarios, como el envío de la correspondencia, especímenes, muestras científicas y otros.

9º-Que es conveniente a los intereses del Estado, poder facilitar regularmente un medio de transporte a los funcionarios del Parque para sus entradas y salidas; así como, proveer los suministros necesarios para su manutención y los otros bienes que se emplean en las labores de vigilancia y protección del Parque Nacional Isla del Coco.

10.-Que los costos de adquisición y mantenimiento de embarcaciones adecuadas para dichas labores por parte del Área de Conservación Marina Isla del Coco, tales como: la compra de combustibles, lubricantes y repuestos; así como, el alquiler de cabinas para los funcionarios y espacio para transportar la carga requerida, sobrepasan los recursos financieros presupuestados y asignados al Área.

11.-Que se ha llevado a cabo un "Estudio Económico Preliminar", por parte de funcionarios del Área de Conservación Marina Isla del Coco, donde en los cuatro últimos años, se logró identificar que, los costos de transporte de personal y apoyo logístico a la

gestión del Parque Nacional Isla del Coco ascendieron a la suma en dólares de \$178.124,52 (ciento setenta y ocho mil ciento veinticuatro dólares con cincuenta céntimos). Mientras que, el monto que el Área exonera en la actualidad a las empresas de turismo, supone la suma de \$162.330,00 (ciento sesenta y dos mil trescientos treinta dólares), lo que representa a la fecha, una diferencia de \$12.794,52 (doce mil setecientos noventa y cuatro dólares, con cincuenta y dos céntimos) a favor del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

La siguiente,

Autorización Compensatoria a las Empresas
y Embarcaciones Dedicadas a Actividades
de Turismo Ecológico Acreditadas ante la
Dirección del Área de Conservación
Marina Isla del Coco

Artículo 1º-Se faculta a la exoneración de la aplicabilidad de los cánones por derecho de ingreso y otros servicios al Parque Nacional Isla del Coco, establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 30355, publicado en *La Gaceta* N° 92 del 15 de mayo del 2002, a las Empresas Turísticas y embarcaciones dedicadas a actividades de turismo ecológico que tengan convenios de cooperación con el Ministerio de Ambiente y Energía(*) a través del Área de Conservación Marina Isla del Coco, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, y/o estén debidamente acreditadas ante la Dirección del Área de Conservación Isla del Coco. Para dichos efectos el Área de Conservación Marina Isla del Coco deberá valorar en cada viaje la conveniencia de la medida compensatoria.

(*)(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Para operar dentro de los límites del Parque Nacional Isla del Coco, las Empresas Turísticas y Embarcaciones deben obtener con antelación las reservaciones y permisos correspondientes ante el Área de Conservación Marina Isla del Coco, con base en lo dispuesto en el Reglamento de Uso Público del Área.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-El Ministerio del Ambiente y Energía exonerará del cobro los servicios de anclaje, buceo y admisión de los tripulantes de los barcos turísticos; y las Empresas Turísticas y Embarcaciones como contraprestación no cobrarán por los servicios de transporte de los funcionarios del Estado, voluntarios, investigadores y colaboradores que ingresen y/o regresen del Parque; así como, por el traslado de carga, combustibles, suministros, alimentos y otros, que se envían del continente a la Isla del Coco y viceversa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-El Ministerio de Ambiente y Energía en el futuro podrá dejar sin efecto la disposición contenida en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, si las causas que dan origen a esta disposición sufrieran alguna modificación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil cuatro.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 02/03/2018 10:35:09 a.m.

[Ir al principio del documento](#)